

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, siete (7) de noviembre de dos mil dieciocho (2.018). A Despacho del señor Juez el presente proceso junto con memorial pendiente por resolver. Sírvasse Proveer.

PROFESIONAL UNIVERSITARIO



**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

Auto de Sus # 2617

RADICACIÓN: 76-001-31-03-001-2010-00418-00
DEMANDANTE: Banco de Bogotá S.A.
DEMANDADO: Francisco José Sardi Gómez
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo Singular
JUZGADO DE ORIGEN: Primero Civil Del Circuito De Cali

Santiago de Cali, siete (7) de noviembre de dos mil dieciocho (2.018)

Visto el informe secretarial que antecede y previa revisión del expediente, se observa que se encuentra pendiente resolver memorial alusivo al reconocimiento de una *cesión de derechos de crédito*, efectuada entre el actual ejecutante BANCO DE BOGOTÁ por conducto de su representante legal MARTHA CECILIA DÍAZ MENÉNDEZ identificada con cedula de ciudadanía # 63.290.242, y a favor de SISTEM COBRO S.A.S. por conducto de su representante legal SEBASTIÁN FELIPE GIRALDO ESCOBAR identificado con cedula de ciudadanía # 93.396.685, calidades todas acreditadas con la petición, y denominadas éstas como cesiones de créditos, se aceptarán aquellas transferencias, pero precisándose que al estar basado el crédito base de esta ejecución, en el cobro de un pagaré, no es aplicable la figura de la cesión de créditos propuesta, porque la normatividad civil excluye precisamente a dichos instrumentos (arts. 1959 a 1966 del C.C), sino la prevista en el art. 652 del Código de Comercio, en concordancia con el art. 660 ibídem, dado que lo que aquí en realidad se pretende es una transferencia de un título valor por medio diverso al endoso, cuyos efectos son similares a los de una cesión, en cuanto a que el adquirente se coloca en lugar del enajenante en todos los derechos que el título le confería, y quedando sujeto a todas las excepciones oponibles a este; así mismo, desde el punto de vista procesal, aquel continua como demandante en el proceso. Por ende, se aceptarán dichas transferencias y se tendrá al último adquirente como nuevo ejecutante, bajo esos términos señalados. En consecuencia, el Juzgado



DISPONE:

PRIMERO: ACEPTAR la transferencia del título valor fuente del recaudo, efectuada por medio diverso al endoso, cuyos efectos son similares a los de una cesión, que realizó el actual ejecutante BANCO DE BOGOTÁ a favor de SISTEMCOBRO S.A.S.

SEGUNDO: DISPONER que SISTEMCOBRO S.A.S., como actual ejecutante dentro del presente proceso teniendo en cuenta que el último escrito fue presentado como "transferencia de crédito".

TERCERO: ADVERTIR al nuevo ejecutante, que a efectos de intervenir dentro del presente proceso, deberá hacerlo a través de apoderado judicial (Artículo 73 del C.G.P.), el cual deberá designar oportunamente.

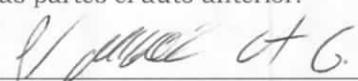
NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

PAULO ANDRÉS ZARAMA BENAVIDES
Juez

N.O.G.

OFICINA DE APOYO PARA LOS
JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado N° 207 de hoy
21 NOV 2018,
siendo las 8:00 A.M., se notifica a
las partes el auto anterior.


PROFESIONAL UNIVERSITARIO

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, Noviembre quince (15) de dos mil dieciocho (2.018). A Despacho del señor Juez el presente proceso con memorial pendiente de resolver. Sírvase Proveer.

PROFESIONAL UNIVERSITARIO



**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

Auto De Sus # 2649

RADICACIÓN: 76-001-31-03-002-1997-14961-00
DEMANDANTE: Colmena
DEMANDADO: Fiduciaria Alianza Ltda y otros
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo Singular
JUZGADO DE ORIGEN: Segundo Civil del Circuito de Cali

Santiago de Cali, Noviembre quince (15) de dos mil dieciocho (2.018)

Revisado el expediente y para continuar con el trámite procesal pertinente, se tiene que el apoderado de la parte actora aporta certificado catastral expedido por la Alcaldía Municipal de Cali, incrementado en un 50%, conforme a lo dispuesto en el artículo 444 del C.G.P.

De otra parte se tiene que el señor ANDRÉS FELIPE ARISTIZABAL DORADO apoderado judicial del ejecutado, sustituye el poder de conformidad con los artículos 74 y 75 del C.G.P., se procederá a reconocer personería. En consecuencia se,

DISPONE:

PRIMERO: CORRER TRASLADO por el término estipulado en el artículo 444 del C.G.P., para que los interesados presenten sus observaciones, al **AVALÚO CATASTRAL** de los siguientes bienes inmuebles inmerso en este proceso:

MATRICULA INMOBILIARIA	AVALÚO CATASTRAL	INCREMENTO 50%	TOTAL AVALÚO
370-381024	\$37.628.000	\$18.814.000	\$56.442.000



SEGUNDO: ACEPTAR la sustitución de poder efectuado por el abogado ANDRÉS FELIPE ARISTIZABAL DORADO apoderado judicial de la parte ejecutada, a favor del abogado EDGAR ANDRÉS MINA MINA identificado con cedula de ciudadanía # 1.062.300.415 expedida en Santander de Quilichao y T.P. 274.858 del C.S. de la J., a quien consecuentemente se le reconoce personería amplia y suficiente para que actúe en nombre y representación de la parte ejecutante, para los fines y términos de poder acompañado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

PAULO ANDRÉS ZARAMA BENAVIDES
Juez

N.O.G.

OFICINA DE APOYO PARA LOS
JUZGADOS CIVILES DE CIRCUITO DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado N° 207 de hoy

21 NOV 2018
siendo las 8:00 A.M., se notifica a las partes
el auto anterior.

[Signature]
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

2

Juz 1
6179
29-05-18

556



Dr. CARLOS ARTURO COBO GARCIA
Abogado Asesor
Avenida 3 Norte N°0 8 N – 24 Of. 413Cali
Teléfonos 8835886/87 – 8833884 fax 6601424 Celufijo 316 5280340
coboasoc@cable.net.co – recepcion_cobo@cable.net.co

Señor
Juez 1 Civil del Circuito de Ejecución de Sentencias de Cali
E.S.D

REFERENCIA: Proceso Ejecutivo
DEMANDANTE: Colmena
DEMANDADO: Fiduciaria Alianza Ltda y otros
RADICACIÓN: 1997/14961
Juzgado de Origen 2 Civil del Circuito de Cali

Obrando como apoderado la parte **Demandante** a Usted con el mayor de los respetos me dirijo a fin de aportar al expediente el avalúo catastral del derecho de propiedad que tiene el demandado el inmueble, matriculado bajo el folio No. 370-370-381024 y que se encuentra cabalmente embargado y secuestrado en el presente proceso a saber:

1. Inmueble con MI. 370-381024 de Propiedad de María Paula Bernal, Katalina Bernal Predial No.760010100031100170002901040417

Así las cosas y conforme al numeral 4 del artículo 444 del C.G.P me permito señalarle al despacho que el derecho de propiedad que posee el demandado sobre el referido inmueble, se avalúo en la siguiente suma que a continuación relaciono , suma resultante de tomar el avalúo catastral del derecho incrementarlo en un cincuenta por ciento.

1. Inmueble con MI. 370-381024 de Propiedad de María Paula Bernal, Katalina Bernal Predial No.760010100031100170002901040417. **AVALUO \$56.442.000.00**

Solicitud

Así las cosas, le solicito al despacho, correr traslado del presente avalúo conforme lo determina nuestro ordenamiento procesal civil. Cumplido lo anterior sin objeción alguna, sírvase fijar fecha y hora para el remate de los derechos sobre el inmueble aquí avaluado correspondiente al 50%, conforme lo señala el artículo 444 numeral 4 del C.G.P.

Suscribe este memorial Carlos Arturo Cobo García , identificada con la cédula de ciudadanía 16.820.403 de Jamundí , abogado facultada para el ejercicio de mi profesión y provisto por el **Consejo Superior de la Judicatura** con la tarjeta profesional número 38.081.

Carlos Arturo Cobo Garcia
c.c. 16.820.403 de Jamundi
T.p: 38.081

OFICINA DE APOYO DE LOS JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS CALI - VALLE	
RECIBIDO	
FECHA:	08 OCT 2018
FOLIOS:	2 F
HORA:	10:51 am
FIRMA:	



TRD: 4131.050.6.1

CERTIFICADO INSCRIPCIÓN CATASTRAL No. 10918

ALCALDÍA DE SANTIAGO DE CALI DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE HACIENDA

Anexo 1

Información Jurídica				
Propietario(s) o Poseedor(s) Nombre(s) -Apellido(s) / Razón social	Clave Propiet.	% Partic.	Tipo Documento de Identificación	No. de Documento
BERNAL BURROWES MARIA PAULA	3	33.34%	CC	66847723
BERNAL BURROWES KATALINA	3	33.33%	CC	31987702
ARIAS GARCIA CARLOS HUMBERTO	3	33.33%	CC	94405759

No. Titulo	Fecha Titulo	Notaria/Juzgado u Otros	Ciudad	Fecha Registro	No. Matricula Inmobiliaria:
4887	06/10/2016	21	CALI	20/10/2016	381024

Información Física	Información Económica
Número Predial Nacional: 760010100031100170002901040417	Avalúo catastral: 37628000 Año de Vigencia: 2018
Dirección Predio: C11 4 34 41 3 O	Resolución No: S 35 Fecha de la Resolución: 29/12/2017
Estrato: 0	Tipo de Predio: CONST.
Total Área terreno (m ²): 5 Total Área Construcción (m ²): 32	Destino Económico : 115 CONSULTORIOS Y OFICINAS EN PH

Artículo 42- Resolución 70 de 2011(IGAC): "Efecto Jurídico de la Inscripción Catastral. La inscripción en el catastro no constituye título de dominio, ni sanea los vicios de que adolezca la titulación presentada o la posesión del interesado, y no puede alegarse como excepción con el que pretenda tener mejor derecho a la propiedad o posesión del predio".

Expedido en Santiago de Cali a los 18 días del mes de junio del año 2018

[Signature]
GOTARDO ANTONIO YAÑEZ ALVAREZ
Subdirector de Departamento Administrativo
Subdirección de Catastro Municipal

Elaboró CRISTIAN BEJARANO GAMBOA
Código de seguridad: 10918

El presente Certificado Catastral no tiene efectos jurídicos para facilitar el otorgamiento de Títulos de Actualización y/o aclaración para corrección de áreas y/o linderos de inmuebles. (Instrucción Administrativa Conjunta IGAC No. 01, SNR No. 11- 20 de Mayo /2010)

Este certificado NO es valido sin estampillas para cualquier trámite.

Este documento es propiedad de la Administración Central del Municipio de Santiago de Cali. Prohibida su alteración o modificación por cualquier medio, sin previa autorización del Alcalde del Municipio de Santiago de Cali.



8/06/2018 16:28

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, ocho (8) de noviembre de dos mil dieciocho (2.018). A Despacho del señor Juez el presente proceso, informando que se encuentra inactivo por más de dos años, sin existir actuación alguna por las partes. Sírvasse Proveer.

PROFESIONAL UNIVERSITARIO



**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

Auto Inter # 1282

RADICACIÓN: 76-001-31-03-006-2010-00420-00
DEMANDANTE: Hernando Ramos
DEMANDADO: Fhanor Enrique Florez y Otros
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo Singular
JUZGADO DE ORIGEN: Sexto Civil Del Circuito De Cali

Santiago de Cali, ocho (8) de noviembre de dos mil dieciocho (2.018)

Atendiendo al contenido del informe secretarial anterior y de la revisión del expediente, se tiene que el proceso ha permanecido inactivo en la secretaría del despacho durante más de dos (2) años, sin que se realice ninguna actuación de parte para su impulso, amén que de oficio no puede hacerse, y, en este asunto se encuentra en firme la providencia que dispuso continuar la ejecución (folio 18 a 19 del Cdno Tercero). Mediante providencia de fecha 26 de mayo de 2016, se avocó el conocimiento del presente asunto (folio 245 del Cdno Ppal) y posteriormente mediante auto de fecha 26 de octubre de 2016, se ordenó dar cumplimiento a la sentencia 057 (folio 259 Cdno Ppal), desde esa fecha no se han realizado las acciones tendientes, para continuar con el trámite procesal pertinente.

En ese orden de ideas, se configuran los supuestos fácticos previstos para la aplicación de la figura sobre desistimiento tácito, establecidos en el numeral 2º del art. 317 del Código General del Proceso, y la circunstancia especial reglada en literal b) de aquel numeral, según la cual: "*Si el proceso cuenta con sentencia ejecutoriada a favor del demandante o auto que ordena seguir adelante la ejecución, el plazo previsto en este numeral será de dos (2) años*"; debe precisarse, que en cuanto al

cómputo de aquel término, se contabilizó desde el 4 de noviembre de 2016¹, en adelante, atendiendo a que dicha norma empezó a regir a partir del 1º de octubre de 2012, conforme lo señalado en el art. 627-4 ibídem, y hacia el futuro, según las reglas de interpretación de las normas consagradas en los arts. 3 y 40 de la ley 153 de 1887.

Por consiguiente el aludido término se cumplió el pasado 4 de noviembre del presente año, sin embargo, teniendo en cuenta que dicho día no es laboral, el término se corre al día hábil siguiente, esto es el día 5 de noviembre del mismo año, por lo que se procederá a la terminación del proceso por esa causa anormal, con las consecuencias indicadas en el literal f) del numeral 2º del referido art. 317, y se ordenará el levantamiento de las medidas cautelares practicadas, teniendo en consideración, llegado el caso, la existencia de un embargo del crédito, de remanentes o la acumulación de embargos, en cuyo evento se pondrá a disposición del respectivo juez de ejecución los bienes que se desembarguen.

Por lo anterior, el juzgado,

DISPONE:

PRIMERO: DECLARAR TERMINADO el presente asunto por DESISTIMIENTO TÁCITO, con fundamento en el art. 317 del C.G.P.

SEGUNDO: DECRETAR el levantamiento de las medidas cautelares, ordenadas con anterioridad en el presente proceso, no obstante llegado el caso, la existencia de un embargo del crédito, de remanentes o la acumulación de embargos, se pondrá a disposición del respectivo juez de ejecución los bienes que se desembarguen. Por secretaria líbrese los oficios correspondientes.

TERCERO: ORDENAR el desglose de los documentos base de la ejecución para ser entregados al ejecutante o a su apoderado, con la anotación de que la acción ejecutiva no se puede adelantar sino transcurridos seis (6) meses desde la ejecutoría de la presente providencia.

¹ Fecha en quedó ejecutoriada el auto de 26 de octubre de 2016, notificado por estado #190 del 31 de octubre de 2016.

CUARTO:- Sin lugar al pago de costas o perjuicios a cargo de las partes.

QUINTO.- DISPONER que una vez materializado lo ordenado en este auto, se ordena la remisión del expediente al despacho de origen, para su archivo definitivo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

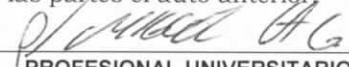
PAULO ANDRÉS ZARAMA BENAVIDES

Juez

NG2

OFICINA DE APOYO PARA LOS
JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado N° 207 de hoy
21 NOV 2018
-, siendo las 8:00 A.M., se notifica
a las partes el auto anterior.


PROFESIONAL UNIVERSITARIO

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, noviembre trece (13) de dos mil dieciocho (2.018). A Despacho del señor Juez el presente proceso se encuentra pendiente memorial por resolver. Sírvase Proveer.

PROFESIONAL UNIVERSITARIO



**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

Auto de Sustanciación No. 2605

RADICACIÓN: 76-001-31-03-009-2000-00523-00
DEMANDANTE: Diego Paredes y Ana Sofía Varona Paredes
DEMANDADO: Jaime Arbeláez
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo hipotecario
JUZGADO DE ORIGEN: Noveno Civil Del Circuito De Cali

Santiago de Cali, noviembre trece (13) de dos mil dieciocho (2018)

DIEGO GERARDO PAREDES PIZARRO demandante dentro del presente asunto, y el mismo actuando como apoderado judicial de la ejecutante ANA SOFÍA VARONA PAREDES folio 460, allega escrito mediante el cual revoca el poder designado a la abogada **CLAUDIA MARÍA VALLEJO BEDOYA**, y a su vez, manifiesta que dada su calidad de abogado, a partir de la fecha continuará con su representación y el de la señora ANA SOFÍA VARONA PAREDES.

Acorde con lo anterior y para tal efecto, conforme con el artículo 76 del C. G. P., se procede a revocar el poder conferido y se reasumirá el poder que le fue conferido al Dr. DIEGO GERARDO PAREDES PIZARRO, por la parte actora.

Por lo expuesto, el Juzgado,

DISPONE:

PRIMERO: TENER POR REVOCADO el poder conferido por el ejecutante, a la abogada **CLAUDIA MARÍA VALLEJO BEDOYA**, de conformidad con el Art. 76 del C.G.P.

SEGUNDO: TÉNGASE por reasumido el poder otorgado por la parte actora al Dr. **DIEGO GERARDO PAREDES PIZARRO**, con cédula de ciudadanía No. 16.445.149 y T.P. No. 25.710 del C.S.J, conforme a lo expuesto en la parte considerativa del presente proveído.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

PAULO ANDRÉS ZARAMA BENAVIDES
Juez

OFICINA DE APOYO DE LOS
JUZGADOS CIVILES DEL
CIRCUITO DE EJECUCION DE
SENTENCIAS

En Estado N° 207 de hoy
21 NOV 2018,
siendo las 8:00 A.M., se
notifica a las partes el auto
anterior.

PROFESIONAL UNIVERSITARIO

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, noviembre catorce (14) dos mil dieciocho (2.018). A Despacho del señor Juez el presente proceso junto con memorial pendiente por resolver. Sírvase Proveer.

PROFESIONAL UNIVERSITARIO



**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

Auto De Sustanciación No. 2608

RADICACIÓN: 76-001-31-03-009-2012-00249-00.
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo singular
DEMANDANTE: Servicios Generales de Valores S.A.
DEMANDADO: Dora Alba Castaño Castaño
JUZGADO DE ORIGEN: Noveno Civil Del Circuito De Cali

Santiago de Cali, noviembre catorce (14) de dos mil dieciocho (2018).

La apoderada judicial de la parte ejecutante a través de escritor que antecede, solicita autorización expresamente del abogado **FAUD JORGE GARCÍA SÁNCHEZ**, para acceder el proceso, consultar y obtener información del mismo, sacar copias, retirar oficios, despacho comisorio, retirar la demanda y demás facultades expresamente conferidas. En virtud de lo peticionado, se accederá a lo solicitado, y se agregara a los autos para que obre y conste dentro del expediente, de conformidad con el artículo 123 del C.G.P.

En consecuencia el Juzgado,

DISPONE:

AGREGAR a los autos para que obre y conste la autorización dada al abogado **FAUD JORGE GARCÍA SÁNCHEZ**, identificado con cédula de ciudadanía No. 1144033702 y con T.P. No. 233498 del C.S.J., para examinar el expediente y demás facultades expresamente conferidas, por lo expuesto en la parte motiva de la presente providencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

PAULO ANDRÉS ZARAMA BENAVIDES
Juez

Xer

OFICINA DE APOYO PARA LOS
JUZGADOS CIVILES DEL
CIRCUITO DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE CALI
En Estado N° 201 de hoy
21 NOV 2018
siendo las 8:00 A.M., se
notifica a las partes el auto
anterior.
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, noviembre catorce (14) de dos mil dieciocho (2018). A Despacho del señor Juez el presente proceso con memorial pendiente de resolver. Sírvase Proveer.

PROFESIONAL UNIVERSITARIO.



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Auto de Sustanciación No. 2639

RADICACION: 76-001-31-03-011-1999-00939-00
DEMANDANTE: Banco Av. Villas
DEMANDADOS: Jose Eutimio Paeres Rodriguez
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo hipotecario
JUZGADO DE ORIGEN: Once Civil Del Circuito De Cali

Santiago de Cali, noviembre catorce (14) de dos mil dieciocho (2018).

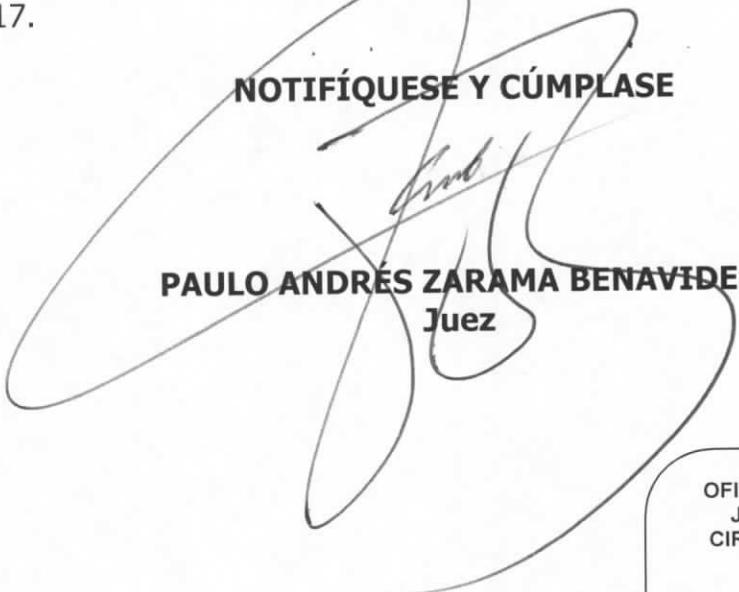
Revisado el expediente y teniendo en cuenta el informe secretarial, se observa escrito presentado por la abogada del extremo activo, solicitando autorización especial a nombre de la señora **LUCELLY SOTO FLORES** para que reciba el despacho comisorio No. 269 de octubre 03 de 2017, a fin de poder realizar la practica de la diligencia de secuestro en el ordenada, a lo que se accederá favorablemente.

En consecuencia de lo anterior, el Juzgado,

DISPONE:

ACEPTAR la autorización a la señora **LUCELLY SOTO FLORES**, identificada con C.C. No. 31.987.885, para que reciba el despacho comisorio No. 269 de octubre 03 de 2017.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


PAULO ANDRÉS ZARAMA BENAVIDES
 Juez

XER

OFICINA DE APOYO PARA LOS
JUZGADOS CIVILES DEL
CIRCUITO DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE CALI

En Estado N° 207 de hoy
21 NOV 2018,
 siendo las 8:00 A.M., se
 notifica a las partes el auto
 anterior.


 PROFESIONAL UNIVERSITARIO

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, noviembre siete (07) de dos mil dieciocho (2.018). A Despacho del señor Juez el presente proceso junto con memorial pendiente por resolver. Sírvase proveer.

PROFESIONAL UNIVERSITARIO



**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

Auto De Sustanciación No. 2603

RADICACIÓN: 76-001-31-03-011-2003-00310-00
DEMANDANTE: Banco de Bogotá S.A.
DEMANDADOS: Rosa Julia Martínez L. y otros
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo Mixto
JUZGADO DE ORIGEN: Once Civil Del Circuito De Cali

Santiago de Cali, noviembre siete (07) de dos mil dieciocho (2018).

En escrito que antecede, el apoderado judicial de la parte actora, solicita que se requiera al BANCO DE BOGOTÁ, a fin de que den cumplimiento a la orden dada por este Despacho judicial, comunicada mediante oficio No. 3782 de agosto 29 de 2016 folio 341-342, la cual con posterioridad por no dar aplicación a la misma, se les instó para su cumplimiento folio 386, sin que a la fecha hayan acatado lo ordenado.

Teniendo en cuenta lo anterior, y previa revisión del expediente se observa oficio de la entidad relacionada folio 390, en el que refiere que la medida se tendrá en cuenta por orden de llegada, como quiera que ya existe otra con antelación; evidenciándose así, que a la fecha no se ha dado cumplimiento a la orden dada por el Despacho. Es por ello, que se ordenará requerir al BANCO DE BOGOTÁ, para que dé cumplimiento a lo ordenado, y a su vez se ordenará oficiar al JUZGADO TERCERO (03) LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI, para informe si entidad relacionada dio cumplimiento al auto de agosto 29 de 2016.

En virtud de lo expuesto, el Juzgado,

DISPONE:

PRIMERO: REQUERIR POR ULTIMA VEZ al **BANCO DE BOGOTÁ**, para que se sirva dar cumplimiento al auto de agosto 29 de 2016, en el que se ordenó que en el término de tres (03) días siguientes a la notificación del referido auto, consignara a órdenes del **JUZGADO TERCERO (03) LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI**, dentro del proceso Ejecutivo Laboral propuesto por LUIS ALBERTO LEYTON, en contra de FERIMVAPOR S.A., bajo radicado No. 2006-00544, el de valor de \$79.260.880,22, como quiera que no fue cancelado oportunamente.

Se advierte que el no cumplimiento de ordenado, so pena de las sanciones contempladas en el artículo 44 del C.G.P.



SEGUNDO: OFICIAR al JUZGADO TERCERO (03) LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI, a fin de que se sirva informar si el BANCO DE BOGOTÁ, dio cumplimiento a lo ordenado por este Despacho judicial mediante auto de agosto 29 de 2016.

TERCERO: A través de la Oficina de Apoyo para los Juzgado Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencias de Cali, líbrese los oficios correspondientes, a los cuales se les deberá adjuntar copia de la presente providencia y de los autos de fecha 29 de agosto de 2016, y 05 de mayo de 2017.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

PAULO ANDRÉS ZARAMA BENAVIDES
Juez

Xer

OFICINA DE APOYO PARA LOS
JUZGADOS CIVILES DEL
CIRCUITO DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE CALI
En Estado N° 20 de hoy
21 NOV 2019,
siendo las 8:00 A.M., se
notifica a las partes el auto
anterior.
[Signature]
PROFESIONAL UNIVERSITARIO



**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

Auto Interlocutorio No. 1292

RADICACION: 76-001-31-03-011-2006-00196-00
DEMANDANTE: JARVIN ZUÑIGA MOSQUERA
DEMANDADO: JOSE GONZALEZ MEDINA Y OTROS
CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO HIPOTECARIO
JUZGADO DE ORIGEN: ONCE CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, siete (07) de noviembre de dos mil dieciocho (2018)

Atendiendo a lo solicitado en memorial que antecede y revisado el expediente se observa que mediante providencia No. 1059 del 24 de septiembre de 2018, se aprobó la adjudicación del remate llevado a cabo el día 04 de septiembre de 2018.

Por lo anterior, el Juzgado,

DISPONE:

ESTESE A LO DISPUESTO, mediante providencia 1059 del 24 de septiembre de 2018, visible a 391 del presente cuaderno.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

PAULO ANDRÉS ZARAMA BENAVIDES
Juez

DCDC

OFICINA DE APOYO PARA LOS
JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado N° 2018 de hoy

21 NOV 2018
siendo las 8:00 A.M., se notifica a
las partes el auto anterior.


PROFESIONAL UNIVERSITARIO

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, trece (13) de noviembre de dos mil dieciocho (2.018). A Despacho del señor Juez el presente proceso junto con memorial pendiente por resolver. Sírvase Proveer.

PROFESIONAL UNIVERSITARIO



**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

Auto De Sustancia # 2620

RADICACIÓN: 76-001-31-03-011-2012-00136-00
DEMANDANTE: Citibank Colombia S.A.
DEMANDADO: Sigifredo Muñoz Velázquez
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo Singular
JUZGADO DE ORIGEN: Once Civil Del Circuito De Cali

Santiago de Cali, trece (13) de noviembre de dos mil dieciocho (2.018).

Visto el informe secretarial que antecede y previa revisión del expediente, se observa que se encuentra pendiente resolver memorial alusivo al reconocimiento de una cesión de derechos que como acreedor detenta CITIBANK COLOMBIA S.A. en favor de SCOTIABANK COLPATRIA S.A., calidades todas acreditadas con la petición, y denominada ésta como cesión de crédito, se aceptará aquella transferencia, pero precisándose que al estar basado el crédito base de esta ejecución, en el cobro de un pagaré, no es aplicable la figura de la cesión de créditos propuesta, porque la normatividad civil excluye precisamente a dichos instrumentos (arts. 1959 a 1966 del C.C), sino la prevista en el art. 652 del Código de Comercio, en concordancia con el art. 660 ibídem, dado que lo que aquí en realidad se pretende es una transferencia de un título valor por medio diverso al endoso, cuyos efectos son similares a los de una cesión, en cuanto a que el adquirente se coloca en lugar del enajenante en todos los derechos que el título le confería, y quedando sujeto a todas las excepciones oponibles a este; así mismo, desde el punto de vista procesal, aquel continua como demandante en el proceso. Por ende, se aceptarán dichas transferencias y se tendrá al último adquirente como nuevo ejecutante, bajo esos términos señalados. En consecuencia, el Juzgado



DISPONE:

PRIMERO: ACEPTAR la transferencia del título valor fuente del recaudo, efectuada por medio diverso al endoso, cuyos efectos son similares a los de una cesión, que realizó el actual ejecutante CITIBANK COLOMBIA S.A. a favor de SCOTIABANK COLPATRIA S.A.

SEGUNDO: DISPONER a la entidad SCOTIABANK COLPATRIA S.A., como actual ejecutante dentro del presente proceso teniendo en cuenta que el último escrito fue presentado como "cesión de derechos de crédito".

TERCERO: RATIFICAR a la abogado ANA CRISTINA VÉLEZ, como apoderad judicial del nuevo ejecutante SCOTIABANK COLPATRIA S.A.

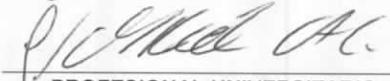
NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

PAULO ANDRÉS ZARAMA BENAVIDES
Juez

N.O.G.

OFICINA DE APOYO PARA LOS
JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado N° 207 de hoy
21 NOV 2018,
siendo las 8:00 A.M., se notifica a
las partes el auto anterior.


PROFESIONAL UNIVERSITARIO

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, trece (13) de noviembre de dos mil dieciocho (2.018). A Despacho del señor Juez el presente proceso para AVOCAR su conocimiento. Sírvase Proveer.

PROFESIONAL UNIVERSITARIO



**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

Auto Sus. No. 2626

RADICACIÓN: 76-001-31-03-013-2009-00248-00
DEMANDANTE: Sed Internacional de Colombia Ltda
DEMANDADO: Jesús Luis Muñoz Sinisterra
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo Singular
JUZGADO DE ORIGEN: trece Civil De Circuito De Cali

Santiago de Cali, trece (13) de noviembre de dos mil dieciocho (2.018)

En cumplimiento a lo dispuesto en el Acuerdo # PSAA15-10402 de 29 de octubre de 2.015, modificado y ajustado por el Acuerdo N° PSAA15-10412 de 26 de noviembre de 2.015, emanados de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, en concordancia con la Circular CSJVC15-145 del 7 de diciembre de 2.015, procedente de la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura del Valle del Cauca, **AVÓQUESE** el conocimiento del presente asunto. En consecuencia se,

DISPONE:

PRIMERO: AVOCAR el conocimiento del presente asunto.

SEGUNDO: REQUERIR a las partes a fin de que aporten la liquidación del crédito de conformidad a lo dispuesto por el Art. 446 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

PAULO ANDRÉS ZARAMA BENAVIDES
JUEZ

N.O.G

OFICINA DE APOYO PARA LOS
JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

En Estado N° 101 de hoy
21 NOV 2018
siendo las 8:00 A.M., se notifica a
las partes el auto anterior.

PROFESIONAL UNIVERSITARIO

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, noviembre quince (15) de dos mil dieciocho (2.018). A Despacho del señor Juez el presente proceso se encuentra pendiente memorial por resolver. Sírvese Proveer.

PROFESIONAL UNIVERSITARIO



**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

Auto de Sustanciación No. 2644

RADICACIÓN: 76-001-31-03-015-2006-00198-00
DEMANDANTE: Ventas y Servicios S.A. - Cesionario
DEMANDADO: Servicios y Suministros Especializados
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo Singular
JUZGADO DE ORIGEN: Quince Civil Del Circuito De Cali

Santiago de Cali, noviembre quince (15) de dos mil dieciocho (2018).

Revisado el expediente y teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede la presente providencia, y atendiendo la solicitud presentada por la parte ejecutante a través de su Gerente General, donde designa como apoderada judicial a la Dra. **KATHERIN STEPHANIA SALAZAR MUÑOZ**, de conformidad con el artículo 74 del C.G.P.; se procede a reconocerle personería. En consecuencia el Juzgado,

DISPONE:

TÉNGASE a la abogada **KATHERIN STEPHANIA SALAZAR MUÑOZ**, identificada con C.C. # 1.094.930.368 y T.P. # 289.166 del C.S. del. J., para que actúe en representación judicial de la parte ejecutante, en el presente asunto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

PAULO ANDRÉS ZARAMA BENAVIDES
Juez

NG2

OFICINA DE APOYO DE LOS
JUZGADOS CIVILES DEL
CIRCUITO DE EJECUCION DE
SENTENCIAS

En Estado N° 207 de hoy

12 1 NOV 2018

siendo las 8:00 A.M., se
notifica a las partes el auto
anterior.

[Signature]
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, noviembre quince (15) de dos mil dieciocho (2.018). A Despacho del señor Juez el presente proceso con memorial pendiente de resolver. Sírvasse Proveer.

PROFESIONAL UNIVERSITARIO.



**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

Auto de Sustanciación No. 2645

RADICACIÓN: 76-001-31-03-015-2009-00392-00
DEMANDANTE: Blasco de Jesus Juvinao Riquett
DEMANDADO: Fundación de Estudios de Ingles y Sistemas Funis
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo Mixto
JUZGADO DE ORIGEN: Quince Civil Del Circuito De Cali

Santiago de Cali, noviembre quince (15) de dos mil dieciocho (2018).

Revisado el expediente y teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede la presente providencia, se observa escrito presentado por la apoderada judicial de la parte demandante solicitando el reconocimiento de dependencia judicial de **ANGIE CAROLINA GUERRERO OSPINA**, para lo cual allega la respectiva certificación de estudios, por lo que el juzgado aceptará la dependencia que cumple con el requisito, en atención a lo establecido en el Art. 27 del Decreto 196 de 1971. En consecuencia el Juzgado,

DISPONE:

ACEPTAR como dependiente judicial de la parte demandante, a **ANGIE CAROLINA GUERRERO OSPINA**, identificada con C.C. No. 1.151.944.560, conforme a lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

PAULO ANDRÉS ZARAMA BENAVIDES
Juez

NG2

OFICINA DE APOYO PARA LOS
JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado N° 207 de hoy

21 NOV 2018

siendo las 8:00 A.M., se notifica a las partes el auto anterior.

PROFESIONAL UNIVERSITARIO

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, trece (13) de noviembre de dos mil dieciocho (2.018). A Despacho del señor Juez el presente proceso junto con memorial pendiente por resolver. Sírvase Proveer.

PROFESIONAL UNIVERSITARIO



**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

Auto De Sustancia # 2528

RADICACIÓN: 76-001-31-03-015-2011-00361-00
DEMANDANTE: Citibank Colombia S.A.
DEMANDADO: Joseph Alexandros Cortez Vélez
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo Singular
JUZGADO DE ORIGEN: Quince Civil Del Circuito De Cali

Santiago de Cali, trece (13) de noviembre de dos mil dieciocho (2.018).

Visto el informe secretarial que antecede y previa revisión del expediente, se observa que se encuentra pendiente resolver memorial alusivo al reconocimiento de una cesión de derechos que como acreedor detenta CITIBANK COLOMBIA S.A. en favor de SCOTIABANK COLPATRIA S.A., calidades todas acreditadas con la petición, y denominada ésta como cesión de crédito, se aceptará aquella transferencia, pero precisándose que al estar basado el crédito base de esta ejecución, en el cobro de un pagaré, no es aplicable la figura de la cesión de créditos propuesta, porque la normatividad civil excluye precisamente a dichos instrumentos (arts. 1959 a 1966 del C.C), sino la prevista en el art. 652 del Código de Comercio, en concordancia con el art. 660 ibídem, dado que lo que aquí en realidad se pretende es una transferencia de un título valor por medio diverso al endoso, cuyos efectos son similares a los de una cesión, en cuanto a que el adquirente se coloca en lugar del enajenante en todos los derechos que el título le confería, y quedando sujeto a todas las excepciones oponibles a este; así mismo, desde el punto de vista procesal, aquel continua como demandante en el proceso. Por ende, se aceptarán dichas transferencias y se tendrá al último adquirente como nuevo ejecutante, bajo esos términos señalados. En consecuencia, el Juzgado



DISPONE:

PRIMERO: ACEPTAR la transferencia del título valor fuente del recaudo, efectuada por medio diverso al endoso, cuyos efectos son similares a los de una cesión, que realizó el actual ejecutante CITIBANK COLOMBIA S.A. a favor de SCOTIABANK COLPATRIA S.A.

SEGUNDO: DISPONER a la entidad SCOTIABANK COLPATRIA S.A., como actual ejecutante dentro del presente proceso teniendo en cuenta que el último escrito fue presentado como "cesión de derechos de crédito".

TERCERO: RATIFICAR a la abogado ANA CRISTINA VÉLEZ, como apoderad judicial del nuevo ejecutante SCOTIABANK COLPATRIA S.A.

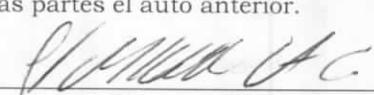
NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

PAULO ANDRÉS ZARAMA BENAVIDES
Juez

N.O.G.

OFICINA DE APOYO PARA LOS
JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado N° 207 de hoy
21 NOV 2018,
siendo las 8:00 A.M., se notifica a
las partes el auto anterior.


PROFESIONAL UNIVERSITARIO